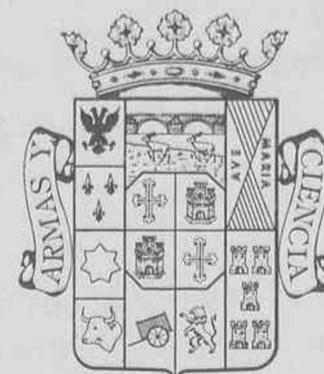




# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Lunes, 28 de enero de 2002

Núm. 13

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
			<i>Euros/Pesetas</i>	
<i>Suscripción anual</i>				
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	2.540	1.500	<b>24,28</b>	<b>4.040</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	<b>29,27</b>	<b>4.870</b>
Particulares .....	4.040	1.500	<b>33,30</b>	<b>5.540</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales .....	2.025	750	<b>16,68</b>	<b>2.775</b>
• Trimestrales .....	1.105	375	<b>8,89</b>	<b>1.480</b>
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: <b>0,33 euros, 55 ptas</b> ; Ejemplar atrasado: <b>0,48 euros, 80 ptas.</b>				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros, 30 pesetas**

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

### JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

#### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 18 de enero de 2002. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041996394	L DOMINGUEZ	08778071	BARAKALDO	14-11-2001	0,00		L. 30/1995	003.
349041841874	J HERRERO	14247441	BILBAO	17-12-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
349041988812	M GARCIA	20171214	SANTURTZI	17-12-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
349401065817	REFRACTARIOS REMOSA SA	A48214027	SESTAO	08-01-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340401090592	M IZQUIERDO	13136723	BURGOS	25-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401087842	J TEJERINA	09761623	LEON	21-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340041961409	P ANTON	09534263	CAMINAYO	04-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
340041997350	M MAURATH	X3139567K	MADRID	21-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041842159	C MATA	50293480	LORCA	27-08-2001	60,10		RD 13/92	154.
340041918759	R SANCHEZ	52444006	PAMPLONA	12-11-2001	0,00		L. 30/1995	
349041988824	O SANTIAGO	52703870	VALLEJO DE ORBO	26-12-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
340042002517	J PRIETO	71941794	CARRION DE CONDES	30-11-2001	150,25		RDL 339/90	060.1
340041985529	J RUEDA	22741971	ROSCALES DE LA PEÑ	25-11-2001	90,15		RD 13/92	094.2
340041975317	R MONTOYA	12773294	PALENCIA	08-09-2001	0,00		L. 30/1995	003.
340041902077	F MIGUEL	12757081	VILLALOBON	22-11-2001	0,00		L. 30/1995	003.B
340041973485	J BARRULL	28729732	SEVILLA	12-09-2001	601,01		RDL 339/90	060.1

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

### JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

#### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 18 de enero de 2002. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041946007	HUMBERT CAMIONS SL	861725438	BARCELONA	04-08-2001	150,25		RDL 339/90	062.2
340401083307	A GUILLEN	37232207	BARCELONA	06-11-2001	240,40		RD 13/92	048.
340401084439	M SANCHEZ	46681584	MASQUEFA	01-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041742074	J SEVILLANO	38139965	S JOAN DESPI	10-11-2001	60,10		RD 13/92	018.1
340041999152	J MURUAGA	14699579	BARAKALDO	14-11-2001	93,16		RDL 339/90	060.1
340401084828	L CEA	14706515	BILBAO	11-11-2001	240,40		RD 13/92	048.
340401074768	F ARANZABAL	15873167	BILBAO	09-10-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401091262	A RUIZ	16028361	BILBAO	26-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401094214	J CEBALLOS	30555511	BILBAO	28-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401079950	R HERRERO	30670275	BILBAO	20-10-2001	120,20		RD 13/92	050.
340401090403	A ESPARZA	16061519	GETXO	24-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401088676	F ARRESE	14876666	ALGORTA GETXO	14-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401071871	J BASTERRA	14935056	LAS ARENAS GETXO	29-09-2001	180,30		RD 13/92	048.
340041999012	R MONTOLLA	30608221	LEIOA	06-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340401090476	A HUERGA	22729517	PORTUGALETE	24-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041995250	F LARA	13121178	BURGOS	26-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340401090506	J VICENTE	13140646	BURGOS	25-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401089127	G FERNANDEZ	71697613	BURGOS	22-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401085754	J PUGA	15244750	VILLADIEGO	09-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041998603	J GARCIA	32764264	ARTEIXO	19-11-2001	150,25		RD 13/92	087.1
340401084830	S MARTINEZ	14912561	CACERES	11-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041993496	J LOLO	34103957	CABAÑAS RARAS	04-11-2001	150,25		RD 13/92	013.1
340041959658	MADERAS DEL RIO CEA SL	824326977	CISTIENA	17-09-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
340042020179	EDITORIAL NEBRIJA S A	A24013088	LEON	16-10-2001	60,10		L. 30/1995	003.
349041776845	J GARCIA PRIETO	09693227	LEON	29-10-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
340041915436	M BLAZQUEZ	09801651	LEON	08-11-2001	60,10		RD 13/92	155.
340041896818	V SUAREZ	34893234	LEON	30-04-2001	60,10		L. 30/1995	003.B
340041949914	R FRANCO	09912742	PONFERRADA	15-08-2001	60,10		L. 30/1995	003.
340041912990	F VEGA	09785997	SAHAGUN	10-10-2001	60,10		RD 13/92	103.
340041916817	C RODRIGUEZ	09721677	TROBAJO DEL CAMINO	06-10-2001	60,10		L. 30/1995	003.B
340041740363	C RODRIGUEZ	09721677	TROBAJO DEL CAMINO	18-10-2001	150,25		RDL 339/90	062.2
349401052380	J RUIZ	16437355	LOGROÑO	01-10-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
340401057643	J PARRALEJO	51908885	EL VELLON	28-07-2001	180,30		RD 13/92	050.
340401059792	M ABAD	01106423	MADRID	02-09-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041997015	P AGUDO	02833997	MADRID	07-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340401063485	N FERNANDEZ	11829736	MADRID	06-08-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401084646	E HOYO	13124222	MADRID	06-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401087672	F RUIZ	05227557	POZUELO DE ALARCON	14-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041968039	G CATENA	15792505	BURLADA	18-10-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340401080549	A FERNANDEZ	07772308	PAMPLONA	19-10-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401088070	J BEOLA	15863048	VERA DE BIDASOA	22-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041957467	R FERNANDEZ	10757293	LA CAMOCHA GIJON	09-11-2001	150,25		RD 13/92	100.1
340041998287	J FRAILE	11687956	DUEÑAS	08-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041999048	VIRGEN DE LA PEÑA FUNERARI	834142992	PALENCIA	11-11-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
340041916982	RECREATIVOS PERGAL S L	834162602	PALENCIA	19-10-2001	60,10		L. 30/1995	003.
340042002578	J VIA	12652639	PALENCIA	01-12-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
340041996801	A GABARRE	12717876	PALENCIA	25-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041976553	A HERNANDEZ	12723703	PALENCIA	22-09-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340042000510	L SOTO	12727720	PALENCIA	26-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340401088573	J DELGADO	12741434	PALENCIA	13-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041993939	R LASO	12751572	PALENCIA	30-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
340041998032	R HERNANDEZ	12752871	PALENCIA	08-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340041998044	R HERNANDEZ	12752871	PALENCIA	08-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
349041749416	M AMOR	12758840	PALENCIA	01-10-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
340041974726	C HERNANDEZ	12765917	PALENCIA	22-10-2001	150,25		RD 13/92	106.3
340041995171	M PAREDES	12694981	SOTO DE CERRATO	19-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041999905	E MIRANDA	12750758	TORQUEMADA	27-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041916120	A GRANDE	12534433	VENTA DE BAÑOS	27-10-2001	150,25		RDL 339/90	061.3
340041999838	J PELIZ	12759582	VENTA DE BAÑOS	23-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340041999826	J PELIZ	12759582	VENTA DE BAÑOS	23-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340401068495	J LOIZAGA	12760635	VENTA DE BAÑOS	17-11-2001	240,40		RD 13/92	050.
340041905560	R HERNANDEZ	71934890	VENTA DE BAÑOS	21-09-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041960533	F GOMEZ	12714343	VILLAMORONTA	29-11-2001	60,10		RD 13/92	169.
340041961525	F GOMEZ	12714343	VILLAMORONTA	29-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340041997260	L CASERO	12720653	VILLAVIUDAS	19-11-2001	90,15		RD 13/92	117.1
340401071860	P HERRERO	10471302	BAIONA	28-09-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401088019	J GONZALEZ	11052841	PONTEVEDRA	22-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401078660	J FACAL	44079671	VIGO	07-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401083538	J LARRALDE	20205608	SANTANDER	11-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401068409	F GONZALEZ	13922639	LANTUENO	17-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340041994944	F REAL	13926450	TORRELAVEGA	19-11-2001	60,10		RD 13/92	106.2
349401056956	J DOMINGUEZ	30618592	SALAMANCA	01-10-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
340401080379	A MENDOZA	15387590	DEBA	15-10-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401088100	L JUSTEL	15376436	EIBAR	22-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401072589	A TRANCON	72474335	HERNANI	28-09-2001	120,20		RD 13/92	048.
340401083459	C SALGADO	15330787	LEGAZPIA	10-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340401085432	I ALMORZAR	15394388	VERGARA	05-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
349041950020	ALSAMAR S L	858588757	TARRAGONA	01-10-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
340041996151	F FERNANDEZ	12382575	LAGUNA DE DUERO	10-11-2001	450,76	3	RD 13/92	020.1
340401089036	F CASTREÑO	09291017	VALLADOLID	20-11-2001	180,30		RD 13/92	048.
340041998056	M TEJIDO	09298472	VALLADOLID	08-11-2001	60,10		RD 13/92	098.2
340401078543	R MOTOS	71123597	VALLADOLID	06-11-2001	180,30		RD 13/92	050.
340041956906	R MOTOS	71123597	VALLADOLID	06-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340041967850	R MOTOS	71123597	VALLADOLID	06-11-2001	6,01		RDL 339/90	059.3
340401075347	B ARZA	24405163	OKONDO	08-11-2001	120,20		RD 13/92	048.
340041911108	K MOHAMED	76970903	ZARAGOZA	05-10-2001	300,51		RDL 339/90	060.1

244

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

##### Edicto de embargo de bienes inmuebles

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 111/98 de Boadilla del Camino, que se sigue en este Servicio de Recaudación contra el deudor D. Valentín Vargas Román, con N.I.F.: 12.717.772-Z, por débitos a la Hacienda Municipal de Boadilla del Camino, del concepto de: IBI-Urbana-Retiro, 3; Entradas y canalones, tapias, SO; Ejercicios 1998 a 2001, por un importe de 864,65 euros (143.865 pesetas), incluido principal, recargo de apremio, costas y gastos de procedimiento, se ha dictado la siguiente diligencia que transcribo íntegramente a continuación:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. - En Palencia, a 17 de diciembre de 2001. - Yo, el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia general de embargo de fecha 20 de julio de 1998 y hecha excusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y artículo 112 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor D. Valentín Vargas Román, con N.I.F. 12.717.8.772-Z, por débitos a la Hacienda Municipal de Boadilla del Camino y que a continuación se describen:

1. - Finca urbana. - Corral, sito en C/ Retiro, s/n. del término municipal de Boadilla del Camino. Ocupa una superficie el

terreno de 140 m<sup>2</sup>. Linda: derecha entrando, calle; izquierda, Alberto Esteban y fondo, Saturnino Mediavilla.

Titularidad: 100% del pleno dominio con carácter general.

Inscrita en el tomo 1.451, folio 176, finca registral número 6.462.

Los derechos del deudor sobre la finca citada anteriormente, lo son del 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente por su descubierto de 219,69 euros (36.554 pesetas) de principal, 43,94 euros (7.311 pesetas) de recargo de apremio y otras 601,01 euros (100.000 pesetas) más de presupuesto por costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 864,65 euros (143.865 pesetas).

Del citado embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Astudillo, a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, según establece el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 124 del citado precepto legal, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y si procede a su cónyuge, a los herederos, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y requiéraseles para que en dicho acto hagan entrega de los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre titulación dominical de los bienes. - El Recaudador".

No habiéndose podido efectuar la notificación personal, se procede a practicar la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 4481/995, de 24 de marzo, mediante el presente edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente anuncio se notifica el embargo de bienes inmuebles al deudor y,

si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamenten sus derechos.

Contra este acto de notificación podrá interponerse los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, en el plazo de un mes a contar desde el día que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 391/988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución al recurso de reposición, podrá interponerse recurso de reclamación contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses si la resolución fuere expresa, o de seis meses si fuere tácita, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro tipo de acciones en defensa de sus derechos.

Asimismo, se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

*Requerimiento.* - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se advierte al deudor que deberá comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos quince días desde la publicación del presente edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la finalización de la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Palencia, 17 de enero de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

240

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

#### EDICTO - NOTIFICACION

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que no habiendo sido posible la notificación de la providencia de apremio ni del requerimiento de pago a los sujetos pasivos que figuran a continuación, por causas no imputables a este Servicio de Recaudación y habiéndose intentado por dos veces, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B. O. E. 31-12-97), se cita a los interesados o a sus representantes para comparecer en el lugar que se indicará, al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Organo responsable de la tramitación:* El Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

*Lugar de comparecencia:* Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, C/ Don Sancho, número 3, entreplanta (Palencia).

*Procedimiento que las motiva:* Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En la relación certificada de deudores o certificaciones de descubierto que se notifican, por el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento correspondiente, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

*"Providencia.* - En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y art. 5.c del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este edicto en el citado BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento correspondiente, según previene el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B. O. E. de 14-07-98).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y art. 138 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, cabrá impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos:

Prescripción, anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación, pago o aplazamiento en período voluntario, defecto formal en el título expedido para la ejecución u omisión de la providencia de apremio.

Asimismo, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

*Plazos de ingreso:* En virtud de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se les conceden los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de sus deudas:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

#### ADVERTENCIAS

- De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

#### MODOS DE PAGO

El pago de las deudas podrá realizarse personándose en esta Recaudación, por giro postal o ingresando su importe en las cuentas restringidas de Recaudación que la Diputación tiene

abiertas en las Entidades de Depósito de esta plaza, indicando el número de recibo, nombre del sujeto pasivo y Municipio.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargo de apremio son los siguientes:

### RELACION DE DEUDORES

Municipio de BOADILLA DEL CAMINO

Nº Recibo	Contribuyente	Concepto	Ejercicio	Importe
200120508958	Valentín Vargas Román	Entradas	2001	11,54 € (1.920 ptas.)
200120508959	Idem	Entradas	2001	10,82 € (1.800 ptas.)
200120508960	Idem	Entradas	2001	5,77 € (960 ptas.)
200130509201	Idem	Tasas varias	2001	15,58 € (2.592 ptas.)
200130509202	Idem	Tasas varias	2001	16,44 € (2.736 ptas.)
200150509078	Idem	Alcantarillado	2001	11,54 € (1.920 ptas.)
200160012201	Idem	IBI Urbana-Retiro	2001	11,6 € (1.930 ptas.)

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores que se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación; expido el presente edicto en Palencia, a ocho de enero de dos mil dos. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

241

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

#### Edicto de embargo de bienes inmuebles

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 96/99 de Cubillas de Cerrato, que se sigue en este Servicio de Recaudación contra el deudor D. Balbino Tesedo Mena, con N.I.F.: 12.123.428-J, por débitos a la Hacienda Municipal de Cubillas de Cerrato, del concepto de: IBI-Urbana-Iglesia, 13; Ejercicios 1998 a 2001, por un importe de 728,41 euros (121.197 pesetas), incluido principal, recargo de apremio, costas y gastos de procedimiento, se ha dictado la siguiente diligencia que transcribo íntegramente a continuación:

"*Diligencia de embargo de bienes inmuebles.* - En Palencia, a 17 de diciembre de 2001. - Yo, el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia general de embargo de fecha 25 de junio de 1999 y hecha excusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y artículo 112 del Reglamento General de Recaudación.

*Declaro embargados* los inmuebles pertenecientes al deudor D. Balbino Tesedo Mena, con N.I.F. 12.123.428-J, por débitos a la Hacienda Municipal de Cubillas de Cerrato y que a continuación se describen:

1. - Finca urbana. - Residencial sita en la C/ Iglesia, núm. 13, del término municipal de Cubillas de Cerrato. Consta de casa de dos alturas de 80 m<sup>2</sup> cada una, patio de 150 m<sup>2</sup> y almacén de 17 m<sup>2</sup>.

Ocupa una superficie total el solar de 247 m<sup>2</sup> y una superficie total construída de 177 m<sup>2</sup>.

Linda: Derecha entrando, C/ Iglesia; izquierda, fincas sitas en la C/ Iglesia, 3 y 17 propiedad de la Sra. Milagros Tomé Tomé y del propio Sr. Balbino Tesedo Mena anteriormente, en la actualidad el propietario es la empresa Eurovitel Hostelería, S. L. y fondo, la finca sita en la C/ Iglesia, 15 propiedad del Sr. José Montes Ortega.

Todo ello según certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia en Palencia, puesto que la citada finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás.

Los derechos del deudor sobre la finca citada anteriormente, lo son Titularidad Catastral.

La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente por su descubierto de 106,16 euros (17.664 pesetas) de principal, 21,23 euros (3.533 pesetas) de recargo de apremio y otras 601,01 euros (100.000 pesetas) más de presupuesto por costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 728,41 euros (121.197 pesetas).

Del citado embargo, se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Baltanás, a favor del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, según establece el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 124 del citado precepto legal, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y si procede, a su cónyuge, a los herederos, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y requiéraseles para que en dicho acto hagan entrega de los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre titulación dominical de los bienes. - El Recaudador".

No habiéndose podido efectuar la notificación personal, se procede a practicar la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 4481/995, de 24 de marzo, mediante el presente edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente anuncio se notifica el embargo de bienes inmuebles al deudor y, si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamenten sus derechos.

Contra este acto de notificación podrá interponerse los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, en el plazo de un mes a contar desde el día que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 391/988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución al recurso de reposición, podrá interponerse recurso de reclamación contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses si la resolución fuere expresa, o de seis meses si fuere tácita, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro tipo de acciones en defensa de sus derechos.

Asimismo, se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigné el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

*Requerimiento.* - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se advierte al deudor que deberá comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos quince días desde la publicación del presente edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la finalización de la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Palencia, 17 de enero de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

242

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo****SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA****Anuncio de información pública de la solicitud de los Parques Eólicos denominados "SAN CEBRIAN", "EL MORAL" y "SAN VICENTE", en la provincia de Palencia. - (NIE-4.242, 4.241, 4.243)**

A los efectos previstos en el artículo 7º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Dto. 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de UN MES, a contar desde la publicación del presente anuncio durante el cual cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, Avda. Casado del Alisal, 27, planta baja, hasta el último día del plazo señalado.

- Solicitante: NEG MICON, S.A.U.

Denominación: SAN CEBRIAN.

- Ubicación: Valbuena de Pisuegra y Cordovilla la Real.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al huso 30 únicamente orientativas).

	UTM-X	UTM-Y
A	397172	4668451
B	399647	4669797
C	402089	4674173
D	402451	4670301
E	400648	4664725
F	398280	4666002
G	397906	4666903
H	397068	4666777

- Potencia total: 46,5 Mw.
- Número de Aerogeneradores: 31.

Denominación del parque eólico: EL MORAL.

- Ubicación: Quintana del Puente, Palenzuela y Cordovilla la Real.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al huso 30 únicamente orientativas).

	UTM-X	UTM-Y
A	397148	4659719
B	398050	4659547
C	399874	4661638
D	401909	4662846
E	403790	4663287
F	404827	4664745
G	404758	4665214
H	403884	4664914
I	400648	4664725
J	399861	4662237
K	396763	4661861

- Potencia total: 49,5 MW.
- Número de Aerogeneradores: 33.

Denominación del parque eólico: SAN VICENTE.

- Ubicación: Valbuena de Pisuegra y Cordovilla la Real.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al huso 30 únicamente orientativas).

	UTM-X	UTM-Y
A	396763	4661861
B	397068	4666777
C	397906	4666903
D	398280	4666002
E	400648	4664725
F	399861	4662237
G	396763	4661861

- Potencia total: 46,5 MW.
- Número de Aerogeneradores: 31.

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre (BOCYL núm. 187/1997 de 30 de septiembre de 1997) y art. 70 de la Ley 307/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

Queda excluida de este anuncio la zona coincidente con los parques eólicos denominados "Cordovilla 1, 2, 3, 4, 5 y 6. NIE 4.208 a 4.213, publicado en el BOP de fecha 31 de octubre de 2001, corregido el 31 de octubre y en el BOCYL en fecha 17 de octubre de 2001.

Palencia, 19 de diciembre de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

146

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Fomento**

ACUERDO DE 5 DE JULIO DEL 2001, DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA, DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PSDU DE VILLADA. AMPLIACION PERIMETRO SUELO URBANO.

Visto el proyecto de modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villada que afecta a la finca situada en la zona denominada Molino de Viento, Avda. Castilla y León.

Teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I. - Esta modificación puntual fue objeto de aprobación inicial en sesión plenaria municipal de 20 de diciembre de 2000.

II. - El expediente se remite por el Ayuntamiento de Villada a la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha 28/12/00, a los efectos previstos en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La CTU en sesión de 14-2-01 adoptó a los efectos previstos en el art. mentado, el siguiente acuerdo:

“En la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Urbanismo se señala que “en los Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, en los terrenos incluidos en la delimitación de suelo urbano, se aplicará el régimen establecido en esta Ley para el suelo urbano en Municipios sin planeamiento urbanístico.”

A su vez el artículo 31.1 de la Ley 5/1999 prescribe que “en los Municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo urbano se considerarán suelo urbano consolidado, y sus propietarios tendrán derecho a edificarlos previa obtención de licencia urbanística, cumpliendo las siguientes condiciones: a) Completar la urbanización de los terrenos para que alcancen la condición de solar, incluida la conexión con los servicios urbanos y la regularización de las vías públicas existentes. b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes”.

La lectura conjunta de estos preceptos permite concluir que a los terrenos incluidos dentro de las delimitaciones señaladas en P.D.S.U. vigentes, se ha de aplicar el régimen del suelo urbano consolidado, con las condiciones que se indican en el citado artículo 31 de la Ley 5/99 y las que adicionalmente señalen las vigentes Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Palencia, en todo aquello en lo que no se opongan a lo previsto en la nueva Ley.

El suelo urbano consolidado se caracteriza en la Ley 5/1999 porque su ejecución ha de llevarse a efecto, cuando las parcelas no tengan aún la condición de solar, mediante actuaciones aisladas orientadas a que las parcelas alcancen dicha condición. Para ello la licencia urbanística que autorice la edificación habrá de imponer, conforme a lo señalado en el artículo 31.1 de la Ley 5/1999, la condición de que se complete la urbanización de los terrenos para que alcancen la condición de solar, incluida la conexión con los servicios urbanos y la regularización de las vías públicas, y de que se cedan gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos afectados a dichas vías.

Por tanto, la nueva zona incluida en el P.D.S.U. no puede calificarse como suelo urbano no consolidado, ni delimitar un sector, ni es necesario realizar las reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos establecidas en el art. 44.3.a) (que, en todo caso, serían de 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles para espacios libres públicos y otros 10 para equipamientos). No obstante, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos con los particulares afectados sobre posibles cesiones de suelo que se consideren necesarias para la adecuada urbanización y funcionamiento de la zona.

Además, se realizan las siguientes observaciones:

Debe quedar fuera de la delimitación de suelo urbano la zona de servidumbre de 5 metros del arroyo Casquena en toda su longitud.

Debe presentarse plano de calificación del suelo urbano donde se delimiten las distintas zonas de ordenanza de aplicación en Villada (puede ser el plano 2).

Debe presentarse plano de infraestructuras básicas que contemple de forma clara la red viaria, red de abastecimiento de agua, red de saneamiento y red de energía eléctrica.

Deben eliminarse en la memoria las referencias al suelo urbano no consolidado, así como adaptar el texto a las consideraciones referidas en este informe.

Debe clarificarse el uso de la zona de dotaciones, en caso de que continúe cediéndose al Ayuntamiento”.

III. - El objeto de la modificación es la ampliación del perímetro de la Delimitación de Suelo Urbano que afecta a las parcelas delimitadas por el arroyo de Casquena, camino vecinal de Villada (ahora Avda. Castilla-León), carretera de Terradillos y carretera a Sahagún, con una superficie de 11.520 m<sup>2</sup>.

Se pretende reclasificar la citada finca de Suelo rústico a Suelo Urbano Consolidado y se crea una ordenanza de baja densidad que regule y haga posible la nueva edificación en esta zona. Asimismo se establece una regulación de las edificaciones existentes, reflejando que las que incumplan dicha ordenanza no se consideran fuera de ordenación

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villada fue aprobado por la C.P.U. en sesión de marzo de 1976.

IV. - El proyecto que nos ocupa se somete a información pública mediante anuncio publicado en el BOCyL de 17-1-01, BOP de 2-1-01, Diario Palentino de 29-12-00 y Tablón de anuncios de Ayuntamiento. Según certificado del Secretario no se han producido alegaciones en el período expositivo.

Consta en el expediente administrativo remitido informe del Registro de la Propiedad de Frechilla de 29-12-00, de la Diputación Provincial de 17-1-01, de la Subdelegación del Gobierno de 19-2-01, de la CHD de 20-3-01 y de la Sección de Carreteras de ST de Fomento de Palencia de 27-3-01 de carácter favorable.

V. - El Ayuntamiento de Villada en sesión de 29-3-01 aprueba provisionalmente esta modificación puntual, admitiendo las subsanaciones de deficiencias presentadas por los promotores del proyecto; asimismo se aprueba como documento anexo e integrante del proyecto, el acuerdo de cesiones por parte de los propietarios de las parcelas donde se pretende la modificación y la Alcaldía de 22-3-01.

Con fecha 16-4-01 se recepciona en esta Delegación Territorial, expediente administrativo completo y dos ejemplares de la presente modificación diligenciados, a los efectos previstos en el art. 54 de la Ley 5/99.

Con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La C.T.U. es competente para aprobar definitivamente este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de la L.U.C. y L. en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el art. 2.1.a) del Decreto 146/2000 de 29 de Junio, por el que se regulan las C.T.U. de C. y L. y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 4ª.2 y 3ª.2 del citado cuerpo legal.

La modificación se justifica, según el proyectista, por contar la finca con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica con características adecuadas para servir a la edificación existente así como aquella que se pueda construir, y porque en la finca todas sus parcelas están edificadas y en sus proximidades existen otras edificaciones que hacen que esta zona esté bastante consolidada.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, visto el informe de la Ponencia Técnica de 26-6-01, acuerda:

Aprobar definitivamente la presente modificación puntual del PDSU de Villada consistente en la ampliación del perímetro del suelo urbano en la zona molino el viento Avda. Castilla y León, en

los términos y condiciones en que la misma fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 29-3-01.

Conforme previene el art. 61 de la Ley 5/99 de 8 de abril, deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y deberá publicarse en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia de Palencia.

Lo que se notifica a Vd, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia.

Palencia, 16 de julio 2001. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Córceces.

## ANEXO

### RELACION DE PLANOS

P 1 E 1/2000 Estado actual.

P 2 E 1/2000 Modificación.

P 3 E 1/1000 Zona de Actuación.

P 4 E 1/1000 Alineaciones. Servicios Existentes. Tipología

P 5 E 1/1000 Alineaciones.

#### 1. OBJETO.

Es objetivo de esta modificación urbanística el asegurar que el uso del suelo que se realiza es conforme al interés general en las condiciones establecidas en la Ley.

La modificación que se presenta tiene por objeto el clasificar suelo urbano correspondiendo éste a una finca situada en la avenida de Castilla y León, limítrofe con el suelo urbano actual del municipio de Villada.

#### 2. EMPLAZAMIENTO.

Finca situada en la zona denominada Molino de Viento, situada en la Avda. Castilla León, antes camino vecinal de Villada.

Según se describe en la escritura de la finca antes de su segregación, linda:

- Norte: Arroyo de Casquena.
- Sur: Camino vecinal de Villada, que une las carreteras de Sahagún a Villada y de Villada a Terradillos de los Templarios.
- Este: Carretera de Terradillos.
- Oeste: Carretera a Sahagun.

La superficie total de la finca es de 11.520 m<sup>2</sup>.

Hoy en día la finca está segregada en tres parcelas dos de 2.880 m<sup>2</sup> y la de D. Luciano Fuentes García de 5.770 m<sup>2</sup>.

#### 3. CONDICIONES URBANISTICAS.

En la actualidad existe delimitación de suelo urbano y está por entrar en vigor las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La delimitación de suelo urbano es de Marzo de 1976 y abarca una zona que limita con la finca objeto de esta memoria.

Es aplicable según Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el régimen establecido para municipios sin planeamiento urbanístico, tal y como se indica en su

Disposición transitoria 4ª para municipios con Proyectos de Delimitación de suelo urbano vigente.

Se considerará el suelo urbano como suelo urbano consolidado, con derecho a edificar previa obtención de licencia urbanística siempre que cumplan las siguientes consideraciones:

- Que se complete la urbanización de terrenos para que alcancen condición de solar.
- Que se conexe a los servicios urbanos.
- Que se regularicen las vías públicas existentes con cesión gratuita al Ayuntamiento de terrenos necesarios para dicha regularización.
- Que se cumplan las condiciones vigentes en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de ámbito provincial.
- Que la licencia urbanística que autorice la edificación imponga según art. 31.1 de la ley 5/1 999, las condiciones apuntadas en párrafos anteriores.

En la actualidad en cada una de las parcelas, que constituyen la finca, existen edificaciones, al igual que en sus proximidades en donde existen edificios que responde a tipologías de naves y viviendas unifamiliares de poca altura.

No existe zona de protección dentro del conjunto urbano, que pueda afectar a esta zona.

### CLASIFICACION DEL SUELO

Se establece este suelo urbano en su categoría de suelo urbano consolidado constituido por solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

Estos terrenos tienen la condición de suelo urbano por tener acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento y además por estar edificadas las parcelas de que consta la finca.

#### 4. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El objeto de la presente memoria es la modificación puntual de la delimitación de suelo urbano para calificar a esta finca como suelo urbano y para que sea posible la edificación en ella de acuerdo a la normativa vigente.

El promotor pretende la recalificación urbanística de la finca, por los siguientes motivos:

- La finca cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica teniendo las características adecuadas para servir a la edificación existente así como a aquélla que se pueda construir en un futuro.
- En la finca todas sus parcelas están edificadas y en sus proximidades existen otras edificaciones que hacen que esta zona esté bastante consolidada.

#### 5. ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE.

##### 5.1 RED VIARIA.

El acceso rodado a esta finca se realiza a través del antiguo camino de Villada.

##### 5.2 RED DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

La finca dispone de acometidas a la red municipal de saneamiento y a la de abastecimiento de agua.

Estas acometidas sirven actualmente a las edificaciones existentes que discurren por el interior de las parcelas y que de igual forma podrá servir para otras edificaciones.

##### 5.3 RED DE ELECTRICIDAD.

Existen acometidas a las distintas edificaciones.

##### 5.4 EDIFICACIONES EXISTENTES.

En esta finca existen tres parcelas con diversas edificaciones, en una existe una nave y en las otras dos existen viviendas unifamiliares.

En los entornos próximos, existen diversas construcciones, correspondiendo en su mayor parte a viviendas unifamiliares.

##### 5.5 PROTECCIONES Y DEBERES URBANISTICOS.

No existe ningún condicionante estético para que sea necesario protección alguna.

Otros condicionantes sobre legislación de carreteras se tendrán en cuenta en el momento de realizar las edificaciones.

Los propietarios de los terrenos donde se pretende la Modificación completarán la urbanización de los terrenos para que alcance la condición de solar, incluida la conexión con los servicios urbanos y la regularización de las vías públicas existentes, previamente a la concesión de la licencia de edificación.

Por los propietarios de las parcelas objeto de Modificación, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villada los terrenos necesarios de las mismas para la próxima construcción y urbanización de la travesía Ctra. 611 de Tordesillas a Cistierna por Medina de Rioseco-Villalón de Campos-Sahagún de acuerdo con los planos que se acompañan al "DOCUMENTO DE CESIONES DE SUELO NECESARIAS PARA LA ADECUADA URBANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA, N°4 de Pavimentación Hoja 4 de 4, Plano N° 10 Sección de Tipo y Detalles de Pavimentación.- Hoja 3 de 4 en su escala original. Documentación que se acompaña como anexo I de la presente Modificación Puntual.

## 6. MODIFICACION URBANISTICA PROPUESTA.

### CALIFICACION URBANISTICA

La presente modificación puntual tiene por objeto cambiar la calificación del uso del suelo de la finca por la de suelo urbano consolidado.

### CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Se establece una ordenanza de baja densidad para la nueva edificación en la zona correspondiente a esta modificación de uso de suelo

Las condiciones a las que ha de ajustarse la edificación se determinan en la presente ordenanza en los puntos siguientes:

#### ORDENANZA:

1. TERMINOLOGIA
2. TIPOLOGIA EDIFICATORIA
3. CONDICIONES DE USO
4. CONDICIONES DE PARCELA
5. CONDICIONES DE POSICION
6. CONDICIONES DE VOLUMEN
7. CONDICIONES HIGIENICAS
8. CONDICIONES ESTETICAS
9. REGULACION DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES

#### 1. TERMINOLOGIA

Se establece la siguiente terminología para dejar claramente definidos los conceptos que a continuación se enumeran y que son utilizados en la redacción de esta ordenanza.

- A- ALTURA DE CORNISA
- B- ALTURA DE CORONACION
- C- ALTURA DE LA EDIFICACION
- D- ALTURA LIBRE DE PISO
- E- ALTURA DE PLANTA BAJA
- F- ALINEACIONES
- G- DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES
- H- EDIFICABILIDAD
- I- EDIFICACION AISLADA
- J- EDIFICACION PAREADA
- K- PARCELA MINIMA
- L- ZONA

#### A- ALTURA DE CORNISA.

Es la distancia vertical medida desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero de cubierta.

#### B- ALTURA DE CORONACION.

Es la distancia vertical medida desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la parte más alta de la cumbrera de la cubierta.

#### C- ALTURA DE LA EDIFICACION.

Es la distancia vertical medida desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada.

#### D- ALTURA LIBRE DE PISO.

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso totalmente terminado.

#### E- ALTURA DE PLANTA BAJA.

Es la distancia entre la rasante del terreno en contacto con la edificación, medida en el punto medio de la fachada y el nivel de solería de primera planta.

#### F- ALINEACIONES.

Son líneas teóricas definidas en planos que marcan el límite a partir del cual la parcela es edificable.

Alineación interior es la que fija los límites de la edificación con el espacio libre interior.

#### G- DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES.

Es la distancia mínima de las existentes entre las fachadas enfrentadas de dos edificaciones, medidas sobre un eje perpendicular a dichas fachadas y desde cualquier punto de ambas.

En el caso de que no exista un eje perpendicular entre las dos fachadas, se considerará como distancia entre edificaciones, la mínima existente entre el punto más desfavorable de cualquier hueco de ventilación, iluminación o acceso de cada edificio con cualquier punto de la fachada del otro.

#### H- EDIFICABILIDAD.

Se designa con este nombre la razón entre el volumen de la edificación permitida en una determinada área del suelo, establecida en metros cúbicos edificados, suma de todos los volúmenes de cada una de las plantas por encima de la rasante del terreno y la superficie de la parcela edificable. Expresándose en cifras relativas a la superficie del terreno en m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

A efectos de medición se computará toda la edificación incluso los cuerpos volados por encima del volumen de la rasante, con las siguientes excepciones:

- Plantas de sótano o semisótano con altura sobre la rasante del terreno igual o inferior a 1 metro.
- Las terrazas abiertas lateralmente y frontalmente no computan.
- Las terrazas cerradas lateralmente computan en un 50 % de su volumen.

#### I- EDIFICACION AISLADA.

Es la edificación que no tiene anexionada a ella ninguna otra, por ninguna de sus fachadas y por tanto rodeada de espacios libres por todos sus lados.

#### J- EDIFICACION PAREADA.

Es aquella que está unida a otra edificación por una sola de sus fachadas, quedando el resto de sus fachadas unidas a espacios libres.

#### K- PARCELA MINIMA.

Es la parcela con la superficie mínima admisible según la ordenación aprobada.

#### L- ZONA.

Superficie de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de usos del suelo y a sus intensidades, así como de las condiciones de edificación.

## 2. TIPOLOGIA EDIFICATORIA.

La tipología de las nuevas construcciones será en edificación unifamiliar aislada o pareada.

Se permiten otras tipologías edificatorias limitadas a partes singulares del ámbito de actuación. La superficie ocupada por tipologías edificatorias distinta de la mayoritaria no superará en ningún caso el 5 % de la superficie bruta de la unidad de ejecución.

Se permite la construcción de vivienda unifamiliar ajustándose a las condiciones de parcelación que quedan fijadas en esta ordenanza. Para la construcción de otras tipologías nunca se superaran las condiciones generales de edificabilidad.

## 3. CONDICIONES DE USO.

El uso principal será el residencial en categoría unifamiliar.

El uso complementario es el industrial en parcelas que estén en la actualidad destinadas a este uso.

## 4. CONDICIONES DE LA PARCELA.

La parcela mínima edificable se establece mediante dos parámetros:

A – Frente mínimo de 15 metros.

B – Parcela mínima con superficie de 500 metros cuadrados.

Ambos parámetros se habrán de cumplir simultáneamente y sin perjuicio del cumplimiento del resto de los parámetros normativos.

El número de viviendas por parcela será de una.

Es posible la segregación de parcelas existentes en otras de menor tamaño siempre que las resultantes cumplan con las condiciones de parcela mínima.

## 5. CONDICIONES DE POSICION.

Las condiciones de edificación son comunes para cualquiera de las tipologías edificatorias.

### 5.1 ALINEACIONES Y RASANTÉS OFICIALES.

Serán las señaladas en los planos de modificación puntual del suelo urbano que desarrolla el suelo objeto de esta ordenanza.

Asimismo deberán observarse las prescripciones de la Ley de Carreteras.

### 5.2 OCUPACION.

La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá exceder del 85 % de la superficie de la parcela.

Se permiten edificaciones anejas a la vivienda destinadas a garaje o almacén, complementarias al uso residencial. En cualquier caso estas construcciones respetarán el conjunto de los parámetros fijados en esta ordenanza relativos a las condiciones de posición, volumen, estéticas y de uso.

### 5.3 RETRANQUEOS.

Las edificaciones se retranquearán de la alineación 5 metros y del eje del vial un mínimo de 10 metros y de las parcelas colindantes 3 metros mínimo, excepto en casos de edificación pareada.

## 6. CONDICIONES DE VOLUMEN.

### 6.1 ALTURA MAXIMA.

Se establece mediante tres parámetros, que se habrán de cumplir simultáneamente:

- Altura de cornisa: 7,50 metros, medida en el punto medio de cada una de las fachadas del edificio.
- Número máximo de plantas sobre rasante 2. No se computan como plantas aquellas bajo rasante o con altura sobre rasante igual o inferior a 1 metro.
- Altura de coronación: Se medirá en el punto medio de cada sección del edificio. No superará los 10,50 metros sobre la rasante del terreno.

Las alturas se medirán desde la rasante del terreno natural, no permitiéndose movimientos de tierra que modifiquen la rasante natural.

Sobre la altura de cornisa, solamente se podrán elevar el plano de cubierta con una inclinación no superior al 40 %, chimeneas y volúmenes correspondientes a buhardillas, castilletes de escaleras, caja de ascensores, torres de refrigeración y depósitos de agua.

Sobre la altura de coronación solamente se podrán elevar los volúmenes correspondientes a chimeneas.

### 6.1 SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten la formación de sótanos y semisótanos destinados a piezas no viviendas, limitándose su superficie de proyección en planta a la ocupada sobre rasante.

### 6.2 ESPACIOS BAJO CUBIERTA.

Se contempla la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta para piezas vivideras.

### 6.3 ALTURA LIBRE DE PISOS.

La altura de la planta baja y la altura de las restantes plantas estará comprendida entre 2,5 y 4 metros, pudiendo ser inferior solo en zonas de servicios o en donde existan elementos estructurales o instalaciones. En espacios bajo cubierta 2,5 metros al menos en el 50 % de la superficie en planta.

### 6.4 CUBIERTAS.

Las cubiertas serán inclinadas con pendiente de faldones comprendidas entre 25% y 40%.

### 6.5 EDIFICABILIDAD MAXIMA.

La edificabilidad máxima es de 3 m<sup>3</sup> de edificación por m<sup>2</sup> de parcela.

Las edificaciones anejas computarán al 100% en el cálculo de la edificabilidad.

Los espacios bajo cubierta y los bajos de escalera computarán edificabilidad a partir de una altura libre mínima de 1,8 metros.

Los sótanos o semisótanos con altura sobre rasante inferior a 1 m. no computan edificabilidad.

Las terrazas abiertas por los laterales no computan edificabilidad.

Las terrazas cerradas lateralmente computan en un 50% de su volumen.

## 7. CONDICIONES HIGIENICAS.

Toda pieza habitable deberá ser exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1,6 m<sup>2</sup> de la superficie de la planta.

Los huecos darán a espacio no edificado al menos a una distancia de vez y media la altura de las edificaciones con fachada al mismo y en ningún caso menor a 5 m.

Si se realizan patios interiores en las edificaciones nunca tendrán dimensiones inferiores a la cuarta parte de la altura de la edificación que da a ellos y siempre tendrán dimensiones superiores o iguales a tres metros.

Se obligará a las construcciones y a la disposición de elementos necesarios para que cumplan con condiciones para el perfecto saneamiento de los espacios libres de la edificación.

Se aplicarán las condiciones y Ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentadas para cada uno de los usos permitidos, especialmente en lo referente a condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas según Orden del 29 de Febrero de 1944 (BOE 1.03.1944).

## 8. CONDICIONES ESTETICAS.

Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, deberán de ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

### 8.1 CUBIERTAS.

#### 8.1.1 Forma.

Conforme lo expresado anteriormente se permiten las cubiertas inclinadas, pudiendo realizarse a una o varias aguas siempre que no se formen limahoyas.

Se prohíben expresamente la solución de cubierta en dientes de sierra.

#### 8.1.2 Huecos.

Se permite la apertura de huecos en cubiertas siempre que su dimensión no exceda de ¼ de la superficie total del paño correspondiente no permitiéndose soluciones que alteren el carácter de la zona.

#### 8.1.3 Aleros y cornisas.

Aleros sobre el hastial: Los aleros o cornisas de hastial se realizarán sensiblemente iguales a los tradicionales.

Aleros de borde de faldón: Se producirán como prolongación del forjado superior de la última planta o como prolongación del faldón de cubierta.

Las soluciones a los mismos serán sensiblemente iguales a las tradicionales de la zona, recomendándose:

- Con canecillos de madera o con la prolongación de los pares de cubierta.
- Volando sucesivamente hiladas de teja árabe.
- Combinaciones de las soluciones anteriores.

#### 8.1.4 Materiales, textura y color.

Las cubiertas serán tratadas con tejas curvas preferiblemente de material cerámico.

No se admitirán los siguientes materiales, acabados y color:

- Texturas brillantes.
- Fibrocemento y tela asfáltica.
- Teja de hormigón que no tenga acabado envejecido en tonos ocre o rojos.
- Recubrimientos metálicos.

**8.2 FACHADAS.**

La composición de fachadas y huecos así como materiales y sistemas de construcción serán libres pero siempre con criterios de integración en el entorno, manteniendo el carácter de la zona, no autorizándose materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general.

Deberá de resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Las bajantes de evacuación de pluviales podrán ser vistas en fachadas.

**8.2.1 Materiales textura y color.**

Los materiales permitidos en fachada serán:

- Piedra de la zona.
- Mampostería.
- Enfoscado.
- Composiciones de mampostería con paños de ladrillo.
- Ladrillo de teja o en color rojo.
- Madera en ornamentaciones, vigas, aleros y carpinterías.

Quedan prohibidos:

- Fabricas de ladrillo visto de cualquier acabado que sea distinto de los expresados en el párrafo anterior.
- Bloque de hormigón visto.
- Aplacados cerámicos, lisos o vitrificados utilizados en masa o puntualmente.

Se recomiendan los tonos ocres en concordancia con los tonos terrosos del entorno.

Las bajantes y canalones serán preferentemente de cinc o chapa metálica tratada para pintar, se prohíbe el fibrocemento.

**8.2.2 Huecos y carpintería.**

La proporción de los huecos será libre en cualquier caso, así como su composición en el conjunto de las fachadas.

Se permiten balcones y miradores, ya sea abarcando uno o varios huecos de fachada.

En cualquier caso esta permitido resolver los huecos bien por arcos o bien por soluciones adinteladas.

Las carpinterías serán de materiales y composición libre y se situarán a haces intermedios o interiores de la sección del muro de fachada. Se tratará de adaptarse a los materiales textura y color de las carpinterías empleadas tradicionalmente recomendándose el uso de la madera, aunque se permitan los siguientes materiales:

- Madera.
- P.V.C.
- Aluminio lacado.
- Hierro con perfiles calibrados.

Se permite cualquier color.

Las persianas se permiten en cualquier color y material.

Se permite recercado de huecos recomendándose los siguientes acabados:

- Madera.
- Piedra.
- Revocos, salientes o no del muro.
- Resalte de ladrillo.

**8.2.3 Protecciones y rejas.**

Los materiales, texturas y color de los cerramientos y protecciones deberán de ser unitarios para todo el edificio.

Se recomiendan los siguientes materiales y acabados:

- Para barandillas y rejas, el hierro con acabados en colores oscuros no brillantes.
- En contraventanas, la madera, el hierro o la chapa metálica, en colores y acabados acordes con el resto de las carpinterías o remates exteriores.

Se prohíben expresamente los realizados en aluminio anodizado.

Los elementos de protección y rejas serán de formas sencillas con espíritu de integración en el medio.

**8.3 CERRAMIENTOS DE PARCELA.**

Se permiten el empleo de mallas metálicas sobre postes metálicos prohibiéndose expresamente la solución de mallas sobre postes de hormigón.

**8.4 ELEMENTOS SALIENTES.****8.4.1 Elementos de instalaciones.**

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc.

Se situarán siempre en haces interiores del muro de fachada o cerramiento de parcela.

Los aparatos de aire acondicionado se situarán siempre dentro del plano de fachada y nunca interrumpiendo las carpinterías exteriores.

**8.4.2 Chimeneas.**

La forma y composición será libre, recomendándose soluciones tradicionales en concordancia con el resto de la edificación.

**9. REGULACION DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.**

Las edificaciones preexistentes que incumplan algunas de las determinaciones contenidas en esta ordenanza no se consideran fuera de ordenación.

Con objeto de adecuar en la medida de lo posible las preexistencias edificadas en la presente ordenanza, se condiciona la concesión de licencias para las obras descritas en función de la problemática existente, distinguiéndose, a tales efectos, entre obras permitidas (sin ningún condicionante) y obras toleradas vinculadas a la adaptación de la edificación a la ordenanza de aplicación.

A - Edificaciones que no cumplan alguna de las condiciones de posición y/o de volumen:

Obras permitidas:

- Mantenimiento.
- Consolidación.
- Acondicionamiento.
- Demolición.

Obras toleradas:

- Reestructuración.
- Ampliación.

B - Edificaciones que no cumplan alguna de las condiciones higiénicas y/o estéticas:

Obras permitidas:

- Mantenimiento.
- Demolición.

Obras toleradas:

- Reestructuración.
- Ampliación.
- Consolidación.
- Acondicionamiento.

**7. CONCLUSIONES.**

De todo lo anteriormente expuesto decir que la razón fundamental es la recalificación urbanística.

Las necesidades de Suelo Urbano dentro de este municipio, debido a su población creciente, es un hecho que hace necesario la calificación de suelo debido a la falta de éste por existir un planeamiento que data del año 1976.

La finca cuenta con los servicios urbanísticos descritos y comprende varias edificaciones por lo que se puede considerar suficientes para que sea calificada como suelo urbano.

Se redacta el presente documento conforme a la legislación vigente, que tengo el honor de elevarlo a la Superioridad para su aprobación.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Fomento

ACUERDO DE 5 DE JULIO DE 2001 DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA, DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NNSS DE HUSILLOS, AMPLIACION DEL SUELO URBANO (PARCELA 5005 DEL POLIGONO 5).

Visto el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Husillos para reclasificar como Suelo Urbano Consolidado la parcela 5005 del Polígono 5, a instancia de D. Luis Sardón García.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. - El Ayuntamiento de Husillos en sesión plenaria municipal celebrada el 29 de Enero de 2001, acordó aprobar inicialmente esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

II. - El expediente se remite por el Ayuntamiento a la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha 05/02/01, en cumplimiento de lo previsto en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho órgano colegiado evacua el informe previsto en el art. mentado en sesión de 22-3-01.

III. - El objeto de la modificación es el cambio de clasificación de la parcela 5005 del polígono 5 de la localidad de Husillos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola a Suelo Urbano Consolidado. Además, se propone la calificación de industrial y se crea una ordenanza que regule las edificaciones en este uso.

La parcela tiene una superficie aproximada de 3400 m<sup>2</sup> y se encuentra situada en el Camino Ancho de Husillos y es limítrofe con el suelo urbano de la localidad.

IV. - El proyecto que nos ocupa se somete a información pública mediante anuncio publicado en el BOCyL de 7-02-01, BOP de 9-2-01 y Diario Palentino de 5-2-01. Según Diligencia del Secretario de 16-3-01 no se han formulado alegaciones en el período expositivo.

Consta en el expediente remitido informe de la Diputación Provincial de 9-2-01. Asimismo consta Diligencia del Secretario de 7-5-01 en la que se refleja que habiendo transcurrido el plazo de tres meses sin que se hayan emitido los informes preceptivos determinados por la legislación vigente, por parte de la Administración del Estado, de La CHD del Registro de La Propiedad nº 2 de Palencia y de la Administración de la CCAA, los mismos se consideran emitidos en forma favorable en aplicación del Silencio Positivo.

V. - El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 7-5-01 aprueba provisionalmente la presente modificación puntual.

Con fecha 8-5-01 se recepciona en esta Delegación Territorial expediente administrativo y tres ejemplares diligenciados de la presente modificación a los efectos previstos en el art. 54 de la Ley 5/99.

Con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La C.T.U. es competente para aprobar definitivamente este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de la L.U.C. y L. en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el art. 2.1 .a) del Decreto 146/2000 de 29 de Junio, por el que se regulan las C.T.U. de C. y L. y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 3ª.2 del citado cuerpo legal.

La modificación se justifica, según el proyectista, en la necesidad de posibilitar el uso industrial de mediana escala en la localidad de Husillos, en concreto un taller destinado a la carpintería de acero y aluminio, que el planeamiento vigente no permitía. Además, la parcela objeto de esta modificación no dispone de característica alguna que justifique su especial valor agrícola.

La localización se considera adecuada según el proyectista por estar adyacente al suelo urbano, a la vez suficientemente alejada para evitar molestias y se sitúa en un camino asfaltado que cuenta con todos los servicios urbanísticos.

Se significa que conforme previene el artículo 18.2 de la L.U.C. y L. los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano consolidado deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que alcancen la condición de solar.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, visto el informe de la Ponencia Técnica de 26-6-01, acuerda:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NNSS de Husillos ampliación Suelo Urbano industrial, parcela 5005, del polígono 5 a instancia de D. Luis Sardón García.

Conforme previene el art. 61 de la Ley 5/99 de 8 de abril, deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y deberá publicarse en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia de Palencia.

Lo que se notifica a Vd, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de Enero, por la que se modifica la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia.

Palencia, 16 de julio 2001. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

## ANEXO

### RELACION DE PLANOS

- 01 SITUACION
  - 02 CATASTRAL
  - 03 SUELO URBANO. SITUACION ACTUAL
  - 04 SUELO URBANO. SITUACION PROPUESTA
  - 05 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES. ACCESO RODADO
  - 06 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES. ELECTRICIDAD
  - 07 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES. SANEAMIENTO
  - 08 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES. ABASTECIMIENTO DE AGUA
- PLANO DE CLASIFICACION DE SUELO URBANO. PROPUESTA DE MODIFICACION. E 1/1000

### 3. - AMBITO AL QUE SE CIRCUNSCRIBE LA PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DE LA DE LA DELIMITACION.

La propuesta de modificación se circunscribe a la parcela situada en el Camino Ancho sn. Su situación exacta se puede ver en los planos catastrales y de planeamiento anejos a este documento.

La parcela se encuentra situada en el Camino Ancho de Husillos que une la localidad con el cementerio. La parcela en cuestión se sitúa a la derecha del camino según se sale del pueblo y es limítrofe con el suelo urbano de la localidad tal y como se refleja en la documentación gráfica adjunta.

La superficie aproximada de este terreno es de 3.400 m<sup>2</sup>.

### 4. - MODIFICACION PROPUESTA.

Se propone las siguientes modificaciones:

- Inclusión de la parcela descrita en el suelo urbano consolidado de la localidad.
- Autorización del uso industrial en esta parcela.
- Se autoriza el uso industrial a mediana escala definiéndose como tal una instalación con las siguientes características:

1. - Superficie edificada menor de 1.200 m<sup>2</sup>.
2. - Potencia eléctrica instalada menor de 75 kW.
3. - Nivel sonoro inferior a 60 dB. Medición a realizar en los límites de la parcela.
4. - Situación en edificio exento.

- Permitir la edificación industrial en la parcela con arreglo a la siguiente Ordenanza:

1. - Ocupación máxima del suelo: 40%.
2. - Altura máxima edificable: 10 m.
3. - Número máximo de plantas: 2.
4. - Se permiten sótanos estando prohibido su uso como lugares de trabajo.
5. - Se podrán destinar espacios a oficinas en un porcentaje máximo del 15 % de la superficie total edificada.
6. - Retranqueos: superior a 10 m al frente de parcela y superiores a 3 m al resto de los linderos.
7. - Altura mínima libre de las plantas : 2,5 m.
8. - Las escaleras interiores tendrán un ancho mínimo de 100 cms.
9. - Dispondrá de aseos diferenciados por sexos con al menos un inodoro, un lavabo y una ducha en cada uno de ellos.
10. - Se habilitará una plaza de aparcamiento por cada 150 m<sup>2</sup> de edificación industrial.
11. - El vallado perimetral será de fábrica maciza hasta 0,5 metros y de malla o barras metálicas hasta un máximo de dos metros.
12. - El vertido de las aguas residuales a la red municipal de alcantarillado se hará desprovisto de productos susceptibles de perjudicar a la red o peligrosos por su naturaleza química, así como materias flotantes, sedimentales o precipitables que al mezclarse con otros productos puedan perjudicar el buen funcionamiento de la red. Se establecerá un sistema de depuración de aguas previo al vertido si fuese necesario.
13. - Las emisiones gaseosas se ajustarán a la legislación vigente en la materia.

### 5. - JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

#### EXCESIVO SUELO DE ESPECIAL PROTECCION AGRARIA:

La gran mayoría del suelo del término municipal de Husillos está calificado como de especial protección agraria. La parcela objeto de esta modificación no dispone de ninguna característica especial o valor agrícola que justifique esa especial protección. No parece por tanto que la modificación propuesta tenga ninguna trascendencia en los valores que el planeamiento vigente defiende, tanto por la abundancia del suelo agrario protegido como por la vulgaridad, desde el punto de vista agrícola, de esta parcela.

**CRECIMIENTO ECONOMICO:** Parece justificado, a través de esta modificación, abrir una puerta al uso industrial a mediana escala en la localidad de Husillos, que hasta la fecha lo, tenía proscrito por el Planeamiento vigente tanto en suelo urbano como en los suelos no urbanizables común o de especial protección agraria. Parece demasiado drástico negar a la localidad una mínima expansión industrial.

De esta manera se permitirá la inclusión en la localidad de un nuevo sector económico, el industrial, a una escala moderada, no traumática para las características del pueblo.

La actividad económica del municipio puede verse incentivada por esta primera iniciativa industrial y otras que puedan venir detrás.

**INTERES SOCIAL Y DEMOGRAFICO:** Se colabora con esta propuesta a fijar la población del municipio y evitar así el despoblamiento que sufren los núcleos tradicionales de las poblaciones cercanas a la capital que ven como sus habitantes se trasladan a residir a la ciudad.

La empresa titular de la industria que se pretende desarrollar da empleo a 8 trabajadores, residiendo actualmente al menos cuatro de ellos en Husillos.

**LOCALIZACION ADECUADA:** Se considera, por parte del técnico que suscribe, que la localización elegida para situar esta industria pionera en la localidad es inmejorable por las siguientes razones:

- Estar adyacente al suelo urbano del municipio.
- Estar a la vez suficientemente alejada para evitar molestias y confusión en los usos del suelo.
- Situarse en un camino asfaltado que cuenta con todos los servicios urbanísticos.
- Estar enclavada en una zona delimitada por dos caminos que salen del núcleo que parece idónea para desarrollar en el futuro un pequeño polígono industrial si las necesidades y voluntad del municipio lo requieren.

**CARACTERISTICAS DE LA INDUSTRIA PERMITIDA:** El uso industrial permitido por esta modificación no supondrá un impacto sobre el urbanismo de la localidad.

Ya se han descrito las características generales de la industria que podría ocupar la parcela, que no resultaría inadecuada para el entorno.

En concreto se pretende implantar la empresa "Metálicas Luis" que construirá un taller dedicado a la carpintería de acero y aluminio dado que sus actuales instalaciones en el Polígono Ntra Sra de los Angeles de Palencia son pequeñas para el volumen de trabajo actual. Se considera que las características de la actividad no son nocivas, peligrosas ni contaminantes. La actividad pudiera generar ruidos que no afectarían al núcleo de población residencial por su situación respectiva y por el horario diurno exclusivo de trabajo.

### 6. - EDIFICACIONES EXISTENTES.

La parcela se encuentra vacía de cualquier tipo de edificación. Cercanas a ella se encuentran las edificaciones que se ubican en las nuevas unidades de ejecución aprobadas recientemente.

### 7. - INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

**VIALES:** El Camino Ancho de su situación tiene calzada asfaltada. La anchura es suficiente para garantizar el paso de los vehículos de transporte de tamaño medio que necesita la actividad industrial a la escala que se pretende implantar.

**RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO:** A lo largo del camino se halla dispuesta una ramificación de la red de abastecimiento de agua y de saneamiento de la localidad.

Existe un pozo de alcantarillado en el mismo vértice de la parcela, pasando el ramal del agua por el lado opuesto de la calzada.

No existen impedimentos para configurar derivaciones y entronques que resuelvan las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de la parcela.

**RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO:** Mediante un tendido aéreo que discurre a lo largo del camino se suministra energía eléctrica a las edificaciones situadas en el suelo urbano adyacente.

Sería fácil prolongar con un poste añadido este tendido hasta la parcela.

La industria a instalar se comprometerá a dotar de la iluminación adecuada mediante farolas de la parte del camino que discurre por su frente.

### 8. - CONCLUSIONES.

Se considera que, por todo lo anteriormente expuesto, la parcela objeto de esta propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento cumple todas y cada una de las condiciones necesarias para ser clasificada como suelo urbano consolidado y que sea autorizado el uso y la edificación industrial en las condiciones establecidas para ello. Por tanto se solicita al Ayuntamiento de Husillos y a los demás organismos competentes que tramiten esta propuesta con objeto de lograr su aprobación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

D. Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero) se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento del reintegro de prestaciones por desempleo percibidas indebidamente, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

- ♦ *Deudor:* M<sup>a</sup> CRUZ NAVARRO PEREZ.
- Prestación por Desempleo:* 01-06-98/30-07-98.
- Importe cobro indebido:* 306,70 euros.

Palencia, 21 de enero de 2002. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

249

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

#### SALA DE LO SOCIAL. - VALLADOLID

#### E D I C T O

Alfonso González González, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.294/01BLS, interpuesto por Ecocanal, S. L., contra sentencia, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Palencia, en autos núm. 257/01, seguidos a instancia de Carlos Alberto Sarmiento Luiz, contra la citada recurrente, MVC Encofrados y Contratas, S. L. y otros, sobre despido, se se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 14 de enero de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando en lo necesario el recurso de suplicación formulado por Ecocanal, S. L., contra la sentencia dictada en fecha 29 de octubre de 2001 por el Juzgado de lo Social número dos de Palencia, recaída en autos núm. 257/01, seguidos a virtud de demanda promovida por Carlos Alberto Sarmiento Luiz, contra precitado recurrente, M.V.C. Encofrados y Contratas, S. L., Esaspro, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debemos revocar y revoquemos parcialmente la misma, dejando sin efecto la responsabilidad solidaria que respecto al abono de los salarios de trámite declara respecto de la recurrente, a la que libremente absolvemos, confirmando los restantes pronunciamientos de meritada resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramos Aguado, Alvarez Anlló y Benito López. - Firmados y rubricados.- Sigue la diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a M.V.C. Encofrados y Contratas, S. L., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia; se expide el presente en Valladolid, a catorce de enero de dos mil dos. - El Secretario de la Sala, Alfonso González González.

Se advierte que

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrente de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la C/ Génova, 17 (Madrid), c/c. número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182, oficina 5579, cuenta número 4636000066, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Valladolid, a catorce de enero de dos mil dos. - El Secretario, Alfonso González González.

236

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

#### E D I C T O

#### Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secrtario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 337/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Roberto Villegas Rodríguez, contra la empresa Virgen de Villoba, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

*Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, Dña María del Amparo Rodríguez Riquelme.* - En Palencia, a diecisiete de enero de dos mil dos. - Dada cuenta; el escrito presentado por el demandante Sr. Dueñas López, únase a los autos de su razón. Visto su contenido cítese a la empresa demandada Virgen de Villoba, S. L., por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y se señala para el acto de conciliación y en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día cuatro de marzo de dos mil dos, a las once diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Plaza Abilio Calderón, núm. 4-1º de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se admite la prueba solicitada del segundo otrosí digo de la demanda, citando a tal efecto al legal representante de la demandada para que comparezca a juicio a fin de prestar la confesión solicitada con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la LPL caso de incomparecencia. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del art. 23.2 de la LPL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Virgen de Villoba, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a diecisiete de enero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a diecisiete de enero de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

235

FALLO: Que desestimando la demanda presentada por D. Hilario del Blanco Mata, contra Mutua Fremap; Mina San Luis e Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, absuelvo a los demandados de todas las pretensiones contra ellos formuladas.

Se previene a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, interponiéndose ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la presente notificación según previene el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Mina San Luis, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, en Valladolid, a catorce de enero de dos mil dos. - El Secretario judicial (ilegible).

252

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - VALLADOLID NUM. 1

### EDICTO

Doña María del Carmen Olalla García, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 688/01, a instancia de D. Francisco Ojeda Guerra, frente a la empresa MVC Encofrados y Contratas, S. L., en reclamación sobre cantidad, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Ojeda Guerra, frente a la empresa MVC Encofrados y Contratas, S. L., en reclamación de cantidad, de la que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone, al actor, la cantidad de 149.711 pesetas (899,78 euros).

Prevéngase a las partes que, contra esta sentencia, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - José Miguel Tabares Gutiérrez. - Firmado y rubricado.

*Publicación.* - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de Vistas de este Juzgado y en el día de su fecha. - Doy fe. - María del Carmen Olalla García. - Firmado y rubricado. - Concuera bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la demandada MVC Encofrados y Contratas, S. L., cuyo actual paradero se ignora y cuyo último domicilio conocido fue en Palencia, C/ Managua, 25, apercibiéndole de que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento, que no revistan la forma de sentencia, auto o emplazamiento, se verificarán en los estrados de este Juzgado; expido y firmo el presente en Valladolid, a dieciocho de enero de dos mil dos. - La Secretaria, María del Carmen Olalla García.

266

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - VALLADOLID NUM. 2

### EDICTO

#### Unica citación

En los autos que se siguen en este Juzgado con el número 743/2001, a instancia de D. Hilario del Blanco Mata, frente a Fremap; Mina San Luis; INSS y TGSS, sobre prestaciones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### ANUNCIO

El padrón-lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyas cuotas se devengan el 1º de enero del corriente; aprobado por resolución núm. 435 de 22 de enero de 2002, de la Concejalía Delegada de Hacienda (BOP 30-7-1999), se somete a información pública entre los días 28 de ENERO y 21 de FEBRERO de 2002, ambos inclusive, en el Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, Planta Baja, Servicio de Administración Tributaria, para su examen por los interesados legítimos.

Por medio del presente anuncio se notifican los elementos esenciales del tributo y las cuotas-liquidaciones, según dispone el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En caso de disconformidad con las liquidaciones-recibos figuradas en las listas cobratorias, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, HASTA EL DIA 22 DE MARZO, del corriente año. Contra el acuerdo que resuelva el recurso de reposición, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde día siguiente al de la notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE 313 de 30-12-98). No obstante, los interesados podrán ejercitar el recurso que estimen pertinente. Si se hubiere producido algún error material, de hecho o aritmético, podrán ser corregidos sin necesidad de reclamación formal escrita. La interposición de recursos no interrumpe por sí sola el procedimiento de cobranza.

El plazo de ingreso en voluntaria se extiende desde el 4 de FEBRERO hasta el 4 de ABRIL del corriente año, ambos inclusive.

El pago de los recibos podrá realizarse en cualquier oficina de CAJA ESPAÑA, presentando un documento "tríptico", que se enviará a cada contribuyente, sin carácter de notificación formal; si no lo recibiese, el interesado podrá obtenerlo e ingresar igualmente en la citada Caja de Ahorros o en las oficinas de Recaudación Municipal, de lunes a viernes, de las nueve a las catorce horas. Si el ingreso no se realiza en el plazo de cobranza indicado, se seguirá el procedimiento de apremio, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Palencia, 22 de enero de 2002. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

285

**AUTILLO DE CAMPOS****EDICTO**

Por el presente hago saber que en esta fecha he resuelto delegar todas mis funciones en el Teniente de Alcalde, D. Jesús Enríquez Castro, por un período de tres meses.

Autillo de Campos, 15 de enero de 2002. - El Alcalde, A. Vargas.

267

**CALZADA DE LOS MOLINOS****EDICTO**

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 2352/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Diputación Provincial de Palencia y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

- Fue declarada parcela sobrante, sita en la C/ Hospital, s/n., de una superficie de 23,04 metros cuadrados, con una valoración técnica de 613,30 euros cantidad ésta inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General anual de este Ayuntamiento, que linda: derecha, entrando con solar de Marta Villalba Villasur; izquierda, con vía pública y por el fondo, con El Molino, con calificación urbanística de suelo urbano.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Calzada de los Molinos, 21 de enero de 2002. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

268

**CERVERA DE PISURGA****EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del ejercicio 2002, queda expuesto en Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Cerver de Pisuerga, 22 de enero de 2002. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

269

**LEDIGOS****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**GASTOS**

Capítulo	Pesetas
1 Gastos de personal.....	2.630.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios ....	5.530.000
3 Gastos financieros.....	40.000
4 Transferencias corrientes .....	360.000
6 Inversiones reales .....	3.350.000
9 Pasivos financieros.....	50.000
<b>Total gastos .....</b>	<b>11.960.000</b>

**INGRESOS**

Capítulo	Pesetas
1 Impuestos directos .....	1.100.000
2 Impuestos indirectos .....	100.000
3 Tasas y otros ingresos .....	1.600.000
4 Transferencias corrientes .....	3.000.000
5 Ingresos patrimoniales .....	5.200.000
7 Transferencias de capital.....	960.000
<b>Total ingresos .....</b>	<b>11.960.000</b>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.  
Grupo: B. - Nivel Complemento Destino: 26.  
En agrupación con los municipios de Lagartos, Moratinos y Población de Arroyo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Ledigos, 28 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Jesús Manuel Revuelta Campos.

270

**VILLARRABE****EDICTO**

A los efectos de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, e Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días el expediente de licencia de actividad clasificada relativo a "**Explotación de ovino de leche y picadero de caballos en la localidad de Villambroz**", tramitado a instancia de D. Aurelio Misas Misas, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Villarrabé, 22 de enero de 2002. - El Alcalde (ilegible).

273



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es